DIRECCIÓN DE RESOLUCIÓN ALTERNA DE CONFLICTOS, DIRAC
La suscrita directora general
Considerando:

I. La Dirección de Resolución Alterna de Conflictos (DIRAC), en fecha veintidós de abril del año 2022 renovó la acreditación del **Centro de Mediación y Arbitraje "Antonio Leiva Pérez" de la Cámara de Comercio y Servicios de Nicaragua, identificado con el número perpetuo 001-2006**, a solicitud de su representante legal Sra. Carmen Irene Hilleprandt Labro identificada con cédula número 001-030567-0044Q y con domicilio en Managua, en su calidad de presidenta de dicha Cámara de Comercio.

II. El Ministerio de Gobernación, a través del **Acuerdo Ministerial No. 27-2023 OFSL, publicado en La Gaceta Diario Oficial No. 41 del seis de marzo de dos mil veintitrés,** (Considerando IV, numeral 10) aprobó la cancelación de la Personalidad Jurídica de la Cámara de Comercio y Servicios de Nicaragua, constitución con número identificativo 01-I publicada su en La Gaceta Diario Oficial No. 11 del 14/01/1977.

III. El Ministerio de Gobernación al cancelar la personalidad jurídica de la Cámara de Comercio y Servicios de Nicaragua por Acuerdo Ministerial No. 27-2023 OFSL publicada a través de La Gaceta Diario Oficial No. 41 del seis de marzo de dos mil veintitrés, tuvo como consecuencia lógica y jurídica que la entidad afectada pierda su existencia jurídica, y queda sin efecto y valor legal todo su actuar.

IV. Al ser la Cámara de Comercio y Servicios de Nicaragua la que administraba el Centro de Mediación y Arbitraje "Antonio Leiva Pérez" identificado con el número perpetuo 001-2006, este queda sin órgano Rector, con lo cual, dicha entidad rectora incumple uno de los requisitos legales que exige el párrafo tercero del artículo 67 de la Ley de Mediación y Arbitraje, como es acreditar su existencia legal. Por consiguiente, a partir de la fecha de la presente resolución se revoca la renovación de la acreditación del Centro de Mediación y Arbitraje "Antonio Leiva Pérez" por la pérdida de la personalidad jurídica de la Cámara de Comercio y Servicios de Nicaragua. En conformidad con la disposición legal precitada y lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 27 de la Normativa General de la Dirección de Resolución Alterna de Conflictos (DIRAC)

POR TANTO:

En base a las consideraciones que anteceden y conforme lo dispuesto en el párrafo 3° del artículo 67 de la Ley No. 540 de Mediación y Arbitraje, y el numeral 2 del artículo 27, el numeral 1, inciso a) del artículo

38 de la Normativa General de la Dirección de Resolución Alterna de Conflictos, publicada en La Gaceta Diario Oficial No. 60 del 26 de marzo de 2021, la suscrita.

RESUELVE:

I.

A partir de la fecha de la presente resolución: **1)** se revoca la renovación de la acreditación emitida el veintidós de abril del año dos mil veintidós al Centro de Mediación y Arbitraje "Antonio Leiva Pérez" administrado por la Cámara de Comercio y Servicios de Nicaragua; **2)** se tiene por cerrado de forma definitiva el Centro de Mediación y Arbitraje "Antonio Leiva Pérez" de la Cámara de Comercio y Servicios de Nicaragua; **3)** el Centro de Mediación y Arbitraje "Antonio Leiva Pérez" de la Cámara de Comercio y Servicios de Nicaragua queda inhabilitado para administrar la Mediación y Arbitraje como métodos de solución de conflictos; y **4)** suprímase al referido Centro del listado de los Centros de mediación y/o arbitraje acreditados, de los registros de la Coordinación Nacional de Nacional de Atención a Centros Administradores de Métodos de Resolución Alterna de Conflictos de DIRAC.

II.

La Dirección de Resolución Alterna de Conflictos DIRAC, no tiene responsabilidad alguna respecto de la prestación de los servicios que brindó/a el **Centro de Mediación y Arbitraje "Antonio Leiva Pérez" de la Cámara de Comercio y Servicios de Nicaragua,** ni en torno a sus relaciones con terceras personas o usuarias que requirieran/on de sus servicios.

III.

La presente resolución deberá publicarse en cualquier diario de circulación nacional, sin perjuicio de su posterior publicación en "La Gaceta" Diario Oficial. Así mismo, la Dirección de Resolución Alterna de Conflictos DIRAC, deberá poner esta resolución a disposición del público en la página web de la institución en el portal web del Poder Judicial. Se extiende la presente a los ocho días del mes de marzo del año 2023.

DIRECCION DE RESOLUCION ALTERNA DE CONFLICTOS DIRECTORA GENERAL REPUBLICA DE NICARAGUA AMERICA CENTRAL

María Amanda Castellón Tiffer
Directora General
Dirección de Resolución Alterna de Conflictos
DIRAC – CSJ

C/c: Coordinación Nacional de Atención a Centros MASC.